

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

537 **CORRECCION DE ERRORES al texto de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.**

Advertido error en el texto de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 75, de fecha 2 de abril de 1986, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado 2 del artículo 37, donde dice: «... y, en su caso, de la Administración Regional que, ...»; debe decir: «... y, en su caso, de la Asamble Regional que, ...».

Murcia, 6 de mayo de 1986.—El Director del Gabinete de la Presidencia, José Almagro Hernández.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

538 **CORRECCION DE ERRORES observados en la publicación del Decreto 40/86, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

Habiéndose observado errores en la publicación del texto del Decreto Regional 40/86, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 98, de 29 de abril, se estima procedente la subsanación de los mismos, en la siguiente forma:

— Pág. 1.743; art. 4.2: Dice «... 4 de noviembre de 1983». Debe decir: «... 4 de noviembre de 1963».

— Pág. 1.747; art. 9.4.2.: Dice «sección de Caja...». Debe decir: «Sección de Caja...».

— Pág. 1.748; art. 12.1.2.; Debe intercalarse el siguiente apartado: «c) La gestión del Registro de Personal y de los administrativos de la Dirección».

— Pág. 1.749, al principio, intercalar después de «Se integran en el mismo», el siguiente apartado: «12.2.1. La Sección de Selección y Formación, a quien compete la gestión de las actividades de selección, formación y perfeccionamiento del personal y de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo».

— Pág. 1.749: Disposición Adicional 1.ª; Servicio 0.1: Debe sustituirse en el tercer apartado la letra «e)» por la «c)».

— Página 1.749; Servicio 0.2, en el apartado a) debe sustituirse la expresión 13.01.125 A por la de 13.02.125 A.

— Pág. 1.749; Servicio 0.4; Apartado b); Deben sustituirse las expresiones «13.04.613 C» por las de «13.04.631 C».

Murcia, 12 de mayo de 1986.—El Secretario General Técnico, Jesús Quesada Alcázar.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

539 **DECRETO número 43/1986, de 18 de abril, aprobando Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de inspección de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores.**

Ílmos. Sres.:

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 12.c que corresponde a ésta la función ejecutiva en lo que concierne a la defensa de los consumidores, en los términos que prescriban las leyes y normas reglamentarias del Estado.

En desarrollo del Estatuto, el R. D. de 29 de diciembre de 1982 transfiere a esta Comunidad Autónoma funciones y servicios estatales que atañen a disciplina del mercado, y en concreto las relativas a infracciones administrativas en la materia.

Por su parte, la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios 26/1984, de 19 de julio, en su artículo 40, otorga a las Comunidades Autónomas la facultad de promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Por lo que se refiere a municipios, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los mismos competencias en el sector, en el ámbito de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo la citada Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 41, asigna a las Autoridades y Corporaciones Locales, entre otras, facultades de inspección de los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, aunque éstos se encuentren aún sin precisar normativamente.

El ejercicio de las atribuciones municipales se ve igualmente dificultado en la práctica porque, de otra parte, la potestad sancionadora de los Alcal-

des, en lo que se refiere a sanciones, se encuentra limitada en su cuantía por las Normas del Régimen Local, que establecen cifras máximas de ellas que son inferiores a las previstas para infracciones leves por el R. D. 1.945/83, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en lo que atañe a defensa de los consumidores y de la producción agroalimentaria.

Todo ello lleva a la conclusión de que es aconsejable establecer un instrumento clarificador y cooperador en las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos, para darle en este orden la fluidez y armonización oportunas, sin olvidar que la Administración regional puede también desarrollar una acción coordinadora, orientadora y de apoyo muy conveniente.

Para plasmar estas ideas en los momentos presentes, los artículos 4 y 22 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, ofrece la posibilidad de establecer convenios entre la Comunidad Autónoma y los municipios que lo soliciten, en orden a la prestación de servicios que tengan interés local o en los que coincida éste y los regionales.

En su virtud, haciendo uso de tal posibilidad legal, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la misma, que figura en el Anexo para la colaboración en materia de inspección de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 2.º A petición de cada Corporación Local, y siempre que acredite que tiene medios apropiados, se formalizará el correspondiente Convenio con la Comunidad Autónoma, que será suscrito por los respectivos Alcaldes y el Director Regional de Consumo.

Artículo 3.º Los medios técnicos y materiales que ha de aportar cada Corporación Local para llevar a cabo las funciones inspectoras a que se refiere el artículo 1.º, consistirán, como mínimo, en tener adscrito al Servicio correspondiente personal idóneo y sede apropiada. Esta podrá ser la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

La suficiencia de los medios antedichos será declarada, en su caso, por la Dirección Regional de Consumo.

Dado en Murcia a 18 de abril de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Consumo.

A N E X O

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LA CORPORACION LOCAL DE PARA LA COLABORACION EN LA INSPECCION EN MATERIA DE DISCIPLINA DE MERCADO Y DEFENSA Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

En la ciudad de _____ a _____ de 1986.

REUNIDOS:

De una parte D.

Director Regional de Consumo, que actúa en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____

Actuando en nombre de las instituciones a las que representan, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—El presente convenio se formaliza en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/83, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, y tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma y _____ en materia de inspección de Disciplina de Mercado y defensa de los consumidores.

Segunda.—La coordinación de las actividades de inspección y vigilancia se realizarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.—Las actividades de programación, seguimiento y coordinación de campañas de información, formación e inspección se realizarán por la Dirección Regional de Consumo.

2.—La realización de las actuaciones inspectoras se concretarán en las materias contempladas como infracciones en el art. 3 del Real Decreto número 1.945/83, de 22 de junio, de la siguiente forma:

a) Las Corporaciones Locales realizarán las actividades inspectoras generales en todo el ámbito del comercio minorista de alimentación.

b) La realización de las actividades inspectoras de carácter específico responderán, en todo caso, a programaciones previas de las campañas correspondientes, a cuyo efecto se constituirán por la Dirección Regional de Consumo un Grupo de Trabajo en el que se integrarán los Concejales responsables del área de consumo de los Ayuntamientos participantes.

Las actas levantadas se cursarán a la Dirección Regional de Consumo, a los efectos oportunos.

Tercera.—El personal de la Corporación Local destinado a la realización de inspecciones, será dotado de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición, facilitado por la Dirección Regional de Consumo, y firmado por el titu-

lar de ésta y por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local respectiva; dicho documento deberá exhibirse en las actuaciones que se lleven a cabo antes de que éstas se inicien.

Cuarta.—La colaboración de la Comunidad Autónoma se instrumentará del siguiente modo:

1.—Para dotar de uniformidad y coherencia las actuaciones inspectoras la Dirección Regional de Consumo nombrará un Inspector Regional de Consumo en las zonas o demarcaciones que se determine, estando a cargo del mismo la coordinación y seguimiento de las inspecciones municipales que en ella se lleve a cabo.

2.—Organizando conjuntamente con los Ayuntamientos campañas de inspección en el sector.

3.—Divulgando publicaciones con especial incidencia en el área del consumo.

4.—Impartiendo cursos o jornadas de capacitación, formación y perfeccionamiento del personal de la Corporación Local a la que corresponda las funciones de inspección, información y formación...

5.—Poniendo a disposición del Ayuntamiento sus departamentos de asesoramiento y orientación en materia de consumo, así como los laboratorios

de análisis de la Administración regional dependiente de la Consejería, a efectos de toma de muestras y prueba pericial analítica a que hace referencia el art. del Real Decreto número 1.945/83, de 22 de junio.

6.—En general, cualquier otra medida que propicie la mejor coordinación de los servicios que las Corporaciones Locales realicen, así como establecer directrices de actuación en la materia.

Quinta.—El presente convenio entrará en vigor en el día de la fecha, y tendrá duración de un año, prorrogándose automáticamente mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con, al menos, un mes de antelación.

Esto, no obstante, pasados seis meses podrá interesarse su revisión para atemperarlo a la normativa que con carácter general pueda dictarse en el sector o a las demandas que deriven de las experiencias obtenidas por la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

EL DIRECTOR REGIONAL
DE CONSUMO,

EL ALCALDE,

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

540 **CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 25 de marzo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban y hacen públicos los ejercicios, los programas de las pruebas selectivas y la duración y las características de los cursos selectivos y complementarios de formación para el Cuerpo Subalterno de Administración, para el Cuerpo Auxiliar Administrativo, Cuerpo Admi-**

nistrativo, Cuerpo de Gestión y Cuerpo Superior de Administradores.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «B. O. R. M.» número 76, de 3 de abril de 1986, se transcribe la oportuna rectificación.

En las páginas 1276 y 1284, Cuerpo de Gestión, en el apartado II Gestión de Personal, TEMA 18, donde dice: «El sistema especial de Seguridad Social...», debe decir: «El sistema español de Seguridad Social...».

Murcia, 7 de mayo de 1986.—El Secretario General Técnico, **Jesús Quesada Alcázar.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

541 **ABONO de justiprecio de Jurado en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de Lorca, afectadas por la ejecución de obras de acondicionamiento en diversos p. k. de la C. N. 332.**

La Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha dispuesto que el próximo día 28 de mayo de 1986, a las 11 horas y en los locales del Ayuntamiento de Lorca, se proceda al abono de justiprecio de Jurado en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada locali-

dad, afectados por la ejecución de las obras: «1-MU-338. Acondicionamiento. Carretera N-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. P. K. 17,000, 20,400, 22,700, 23,800, 24,200, 26,200, 28,500 y 33,800, respectivamente».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del documento nacional de identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representación mediante poder debidamente autorizado.

Murcia, 2 de mayo de 1986.—El Director Regional de Carreteras, Puertos y Costas, **Cecilio Hernández Rubira.**